



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, relativa a la modificación de la Orden de 28 de junio de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Mucientes (Valladolid), titularidad de «C.A.M. de Ordenaciones, S.L.», para su adaptación a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD). Expte.: 045-19ROVA.

Vista la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos en fecha 21 de febrero de 2017, y las actuaciones que constituyen el expediente, del cual son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación porcina de cebo de 3.168 plazas ubicada en la parcela 47 del polígono 9 del término municipal de Mucientes (Valladolid), titularidad de C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L., con código PRTR n.º 8194, se encuentra en funcionamiento, afectada por las siguientes disposiciones en materia medioambiental:

- ORDEN de 28 de junio de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Mucientes (Valladolid), titularidad de C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L.
- RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2009 de la Delegación Territorial de Valladolid por la que se acuerda considerar modificación no sustancial la ampliación de la capacidad productiva pasando de 2.880 a 3.168 plazas en las instalaciones ubicadas en el término municipal de Mucientes (Valladolid).
- ORDEN FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León.

Segundo.– Con fecha, 21 de febrero de 2017 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.– De conformidad al artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante

Reglamento de emisiones industriales), con fecha 19 de abril de 2017 se remite escrito al Ayuntamiento de Mucientes y a la Confederación Hidrográfica del Duero el 6 de abril de 2017, solicitando pronunciamiento sobre las materias que les son competentes, y que son necesario revisar.

No se recibe pronunciamiento expreso para esta granja de los citados organismos.

Cuarto.– Con fecha 9 de abril de 2019 la Delegación Territorial de Valladolid dicta Resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental otorgada mediante ORDEN de 28 de junio de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Mucientes (Valladolid), titularidad de C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L. para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Quinto.– En fecha 19 de julio de 2019 la empresa aporta la documentación para revisar las condiciones de la Autorización Ambiental.

Sexto.– La Delegación Territorial de Valladolid somete al trámite de Información Pública, durante veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 150 de 6 de agosto de 2019 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mucientes (Valladolid), no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Séptimo.– Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita informe al citado Ayuntamiento y a los órganos que deban pronunciarse en materias de su competencia. Se reciben informes del Ayuntamiento y del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

El informe del Ayuntamiento realiza observaciones relativas al transporte de purines y su vertido y olores y se da respuesta desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Octavo.– Realizada la evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el 2 de diciembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 del Reglamento de emisiones industriales inició el trámite de audiencia al solicitante de la autorización mediante notificación fehaciente de dicho acto.

Noveno.– El 19 de diciembre de 2019 el Servicio Territorial de Medio Ambiente propone favorablemente la revisión de la autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de Valladolid en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado Decreto Legislativo. Igualmente, es el mismo titular el competente para resolver sobre las revisiones de las autorizaciones ambientales de dichas actividades o instalaciones conforme a lo dispuesto

en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

Segundo.– El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, recoge que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental. En particular se revisará el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Así se fijarán valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Tercero.– Procede revisar la autorización ambiental correspondiente a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Mucientes (Valladolid), titularidad de C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L. tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.– Como consecuencia de la revisión procede la modificación de la ORDEN de 28 de junio de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Mucientes (Valladolid), titularidad de C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L. para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos a los efectos de modificar la descripción de las instalaciones y determinar los condicionantes ambientales que afectan al funcionamiento de las mismas.

En concreto, las modificaciones del ANEXO I se llevan a cabo para clarificar la descripción de las instalaciones.

En los ANEXOS II y III se actualizan y se reordenan el condicionado ambiental incluyendo aquellas condiciones que afectan a la adaptación a las MTD.

Siendo esto así, y teniendo en cuenta los cambios normativos que se han venido produciendo desde el otorgamiento de la autorización ambiental, así como su actualización a través de la ORDEN FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León; con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, así como el derecho procedimental, procede integrar todo ello en los Anexos de la Resolución y que sustituyen a los de la ORDEN de 28 de junio de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Mucientes (Valladolid), titularidad de C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho y considerando lo dispuesto en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León relativo a la publicidad de las autorizaciones

ambientales y sus modificaciones, una vez resuelto el expediente, la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación.

RESUELVO

Primero.– Modificar la ORDEN de 28 de junio de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente que concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Mucientes (Valladolid), titularidad de C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L., para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

En concreto se modifican los ANEXOS I. Descripción de la instalación y II. Condicionado ambiental.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente resolución, son los siguientes:

- ANEXO I «Descripción de la Instalación», recoge la descripción de la instalación y de la actividad, así como las clasificaciones ambientales que la afectan.
- ANEXO II «Condicionado Ambiental», recoge los condicionantes ambientales a los que deberá someterse la actividad así como las condiciones de cese de la misma y cierre de la instalación.
- ANEXO III «Resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas por la empresa».

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, 20 de diciembre de 2019.

*El Delegado Territorial
de Valladolid,*

Fdo.: AUGUSTO COBOS PÉREZ

ANEJO 1**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Denominación del centro:	Granja C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L.				
Empresa/persona física titular de las instalaciones:	C.A.M. DE ORDENACIONES, S.L.				
Actividad	Explotación porcina de cebo de 3.168 plazas.				
DNI/NIF/NIE:	B47520796			NIMA:	4700011998
Provincia:	VALLADOLID	Municipio:	MUCIENTES	Código postal:	47194
Dirección	Pol. 9, parc. 47				
UTM X (m):	350.728	UTM Y (m):	4.625.116	Huso:	30
Superficie parcela:	57.904 m ²	Superficie construida:	2.630,30 m ²	Superficie útil:	m ²

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES			
CNAE (2009)	01.46 - Explotación de ganado porcino.		
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.b) Cría intensiva de cerdos de cebo	
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental	No procede		
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACIÓN ENTÉRICA	B 10040401	
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:	Productor de residuos peligrosos.		
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas			No APLICA
Vertido de aguas residuales:	NO hay vertido		

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Instalaciones principales	<ul style="list-style-type: none">• Dos naves de cebo• Balsa de purines de 3.242 m³
Instalaciones auxiliares	<ul style="list-style-type: none">• Lazareto• Vestuarios• Sondeo• Depósitos de agua• Muelles de carga y descarga• Pediluvios• Cierre perimetral• Silos de pienso• Vado sanitario• Centro de transformación

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
Producto	Cerdos de 20 a 100 kg

5.- CONSUMO DE RECURSOS			
Agua	8.965 m ³ /año	Origen	Sondeo
Pienso	2.602 t anuales.		
Energía	132.977 KWh/año.		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS							
Estiércol		Purín	6.811 m ³	Total		Nitrógeno Aplicable	22.634 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones		Valorización agrícola					
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas				1.703 m ³	Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas		3.242 m ³
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:				110 ha	Superficie acreditada para la valorización agrícola:		140,78 ha
Residuos zoonosarios:		Retirados por gestor autorizado.					
Cadáveres de animales:		Se estima un número de bajas de 14.636 kg/año que serán retirados por gestor autorizado.					

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA			
7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES			
Metano (CH ₄)		28.753	kg anuales
Óxido nitroso (N ₂ O-N)		138	kg anuales
Amoniaco(totales) (NH ₃ -N)		15.364	kg anuales
	Nave (NH ₃ -N)	6.177	kg anuales
	Almacenamiento exterior (NH ₃ -N)	2.055	kg anuales
	Volatilización abonado (NH ₃ -N)	6.237	kg anuales
7.2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			
No aplicable			
7.3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES			
Evacuación de gases, respiraderos de los silos y almacenamiento del purín			

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios Naturales Protegidos	No existe coincidencia territorial con Red Natura 2000, ni con espacios naturales protegidos.
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias
Distancia al núcleo urbano	> 3.000 m al núcleo más cercano

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	Se cumplen las distancias mínimas establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zona clasificada como vulnerable

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
Emisiones Atmósfera	No existen emisiones canalizadas; emisiones difusas de partículas, amoníaco y malos olores procedentes de naves, silos y balsas de purines, así como de la aplicación al terreno
Ruido	Ver apartado B.1.3 del Anexo II.
Generación de aguas residuales	No hay vertido a DPH
Generación de residuos y deyecciones	Ver apartado 6

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL****1.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.**

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio de la actividad, de acuerdo con el condicionado ambiental, nunca después del día 21 de febrero de 2021 mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto (si fuera pertinente) sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

2.- FASE DE EXPLOTACIÓN.**A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.**

En el Anejo 3 se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.*Emisiones difusas.*

En las instalaciones se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones.

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA					
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-1	Naves	Ventilación forzada	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	Ver MTD 11, 12, 13 y 30
D-2	Almacenamiento de purines	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	Ver MTD 12, 13, 14, 16 y 17
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	Puntual	Ver MTD 12, 19, 20, 21, 22 y 23
D-4	Emisiones de los silos	Volatilización	Partículas sólidas	No sistemático	

Emisiones Difusas.– Las emisiones Difusas del Foco D-1 se realizarán mediante:

La implantación de un sistema de Supervisión de acuerdo a la MTD 25, una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.

Estimación utilizando balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total.

B.1.1. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, tiene implementada la MTD 30.

B.1.2. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.

No se prevén molestias a receptores sensibles ni se han confirmado molestias a la población circundante.

Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación y la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los purines se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines se efectuará por zonas alejadas del casco urbano en vehículos completamente estancos e inodoros. Así mismo, los purines y estiércoles que se vierten en parcelas deberán enterrarse en el día del vertido.

B.1.3. NIVELES DE RUIDO.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior que determina la normativa de ruido de Castilla y León. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

ÁREA RECEPTORA EXTERIOR	Índice acústico	DÍA 8 h-22 h	NOCHE 22 h-8 h
Equiparable a Tipo 4. Área ruidosa	$L_{Aeq,5s}$ dB(A)*	65* dB(A)*	55* dB(A)*

(*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el $L_{K_{eq,T}}$.

Donde:

- El índice de ruido $L_{K_{eq,T}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{Aeq,T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{K_{eq,T}} = L_{Aeq,T} + K_t + k_f + K_i$$

Donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- k_f es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- $T = 5$ segundos.

C. PRODUCCIÓN DE PURINES.

- Producción de purines:** La cantidad estimada de purines producida en la instalación es de 6.811 m³ anuales, equivalentes a 22.634 kg de nitrógeno aplicable.
- Almacenamiento de purines:** La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser, como mínimo de 1.703 m³, que permite el almacenamiento de purines producidos en 3 meses (suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción). En ningún caso podrán almacenarse purines fuera de las instalaciones previstas para este fin.

- c) *Características de las instalaciones de almacenamiento de purines: Adaptación a las MTD.*

Las instalaciones se mantendrán buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el SGA de la instalación se incluirán un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de purines:* El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación.
- b) El titular de la explotación, para la gestión correcta de los purines, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- c) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- d) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas:* En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real

Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten purines en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para la aplicación de los estiércoles, se tendrá en cuenta la Mejor Técnica Disponible correspondiente y todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, períodos de abonado, metodología, dosis, etc.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y las aguas subterráneas, aplica:

MTD 20: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del purín se utilizan todas las técnicas descritas en la MTD 20 del Anejo 3, para lo cual así se consignará en el contrato su cumplimiento.

e) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTD.*

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de la MTD para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco.

f) *Base territorial:* Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil de 110 ha necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los purines, considerándose acreditada su disponibilidad.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

g) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas, del sistema de explotación, o del sistema de cesión de los residuos ganaderos, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- h) *Dosis máximas de purines*: Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitadas a una cantidad de purines que no supere el valor de 63 m³ de purín por hectárea y año, para zonas no vulnerables.
- i) La utilización de purines como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.
- j) *Reducción de purines*:
- Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas estarán protegidas de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así se acredita en la instalación que hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un sistema de detección y reparación precoz de fugas y un sistema de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo y adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo y utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos*: Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) *Residuos domésticos*: Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a

su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

- c) *Residuos peligrosos*: Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente contrato de tratamiento con gestor autorizado de forma previa al inicio de la actividad.
- d) *Otros residuos*: Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

3.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el Reglamento.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

4.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,

- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los purines producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento

o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid el informe ambiental anual con el siguiente contenido: gestión de purines, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará, al mismo, copia de las hojas del Libro Registro de purines correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones: En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y fósforo total.

MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, mediante estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de Consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol.

6.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la presente resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.



- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

ANEXO 3 ADAPTACION A LAS MTD'S**Conclusiones de las MTD's**

Conclusiones de las MTD's

1. Conclusiones Generales de las MTD's**1.1 Sistemas de Gestión Ambiental**

MTD1	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
-------------	-----------	------------------------------

1.2 Buenas prácticas ambientales

MTD2	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educación y formación del personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Añadición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado

MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NO	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	SI	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	SI	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	NO	Tratar las aguas residuales.
	SI	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	NO APLICABLE	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	SI	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist.de limpieza de aire.
	SI	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NO APLICABLE	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NO APLICABLE	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NO APLICABLE	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	SI	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NO APLICABLE	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro
	NO	Equipos de control de ruidos
	NO	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	NO APLICABLE	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	
	NO	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).	
	SI	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).	
	SI	3. Alimentación ad libitum.	
	NO	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.	
	NO APLICABLE	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos	
	NO APLICABLE	6 .Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	
	NO	b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes	
	NO	1.Nebulizadores de agua	
	NO	2.Pulverización de aceite	
	NO APLICABLE	3. Ionización	
	NO APLICABLE	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:	
	NO APLICABLE	1.Colector de agua	

	NO APLICABLE	2.Filtro seco
	NO APLICABLE	3. Depurador de agua
	NO APLICABLE	4. Depurador húmedo con ácido
	NO APLICABLE	5.Biolavador (o filtro biopercolador)
	NO APLICABLE	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases
	NO APLICABLE	7. Biofiltro

1.9. Emisiones de olores

MTD12	NO APLICABLE	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores
--------------	---------------------	---

MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	NO APLICABLE	Sistema de alojamiento adecuado
	NO APLICABLE	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
	NO APLICABLE	Utilizar un sistema de depuración de aire

Almacenamiento de estiércol:

MTD13	SI	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
	NO	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
	NO	3. Reducir al mínimo la agitación del purín

Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo

MTD13	NO APLICABLE	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NO APLICABLE	2. Compostar el estiércol sólido.
	NO APLICABLE	3. Digestión anaeróbica.

Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:

MTD13	SI	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.
	SI	2. Incorporar el estiércol lo antes posible

1.10.Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	NO APLICABLE	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	NO APLICABLE	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	NO APLICABLE	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.

MTD15	NO APLICABLE	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	NO APLICABLE	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	NO APLICABLE	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	NO APLICABLE	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos de no aplicación
	NO APLICABLE	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

5.1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

MTD16	SI	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:
	NO APLICABLE	
	SI	
	NO APLICABLE	b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:
	NO APLICABLE	
	SI	
NO		
NO	c) Acidificación de los purines.	

MTD17	SI	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	SI	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante

MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	NO APLICABLE	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los períodos de no aplicación sobre el terreno
	SI	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	SI	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	NO	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD19	NO APLICABLE	Separación mecánica de los purines
	NO APLICABLE	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NO APLICABLE	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	NO APLICABLE	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NO APLICABLE	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NO APLICABLE	Compostaje del estiércol sólido

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada
MTD21	NO	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	SI	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	NO	Inyección superficial (surco abierto).
	NO	Inyección profunda (surco cerrado).
	NO	Acidificación de los purines.
MTD22	NO APLICABLE	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
--------------	-----------	---

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	SI	Balace de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	NO	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.
MTD25	SI	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NO	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	NO	Estimación utilizando factores de emisión
MTD26	NO APLICABLE	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
MTD27	NO APLICABLE	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	NO APLICABLE	Estimación utilizando factores de emisión
MTD28	NO APLICABLE	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	NO APLICABLE	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire

MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

MTD30	NO APLICABLE	a) Sistemas de estabulamiento
	SI	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
	SI	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	SI	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	SI	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	NO	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	NO	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido)..Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO APLICABLE	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación
	NO APLICABLE	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).. Cerdas en apareamiento y gestantes
	NO	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).. Cerdas en lactación
	NO	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde
NO APLICABLE	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación	
NO	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde	
NO	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS	
NO	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS	
NO	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS	
NO	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde	